



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

ACUERDO No. SACUNA14-713
(miércoles, 17 de septiembre de 2014)

"Por medio del cual se reasignan procesos a otros despachos judiciales"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades derivadas del literal a. del artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificada por el art. 15, de la 1285 de 2009, y Acuerdo No. PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012 y demás normas complementarias y conforme a lo decidido en Sesión de Sala Ordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO

Que, revisadas las cargas de los Juzgados Penales del Circuito del Distrito de Cundinamarca, se observa que el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá, tiene una sobre carga de procesos, respecto de sus homólogos.

Que, la Salas Administrativas de los Consejos Seccionales pueden reasignar, por una sola vez, los procesos que Juzgados con mayor carga tengan para fallo o bien sin trámite, en las distintas especialidades, entre los despachos del mismo Distrito o Circuito de igual categoría o nivel que tengan una menor carga laboral como medida de descongestión.

Que por lo anterior, y considerando que los Juzgados Penales del Circuito de Girardot, Gachetá y Villeta son de igual jerarquía y tienen relativamente una carga inferior, se acordará la redistribución de procesos así: Treinta (30) procesos para cada uno de los Juzgados Penales del Circuito de Girardot con preclusión de Ley 906 de 2007; treinta (30) procesos de Ley 600 que estén para fallo, para el juzgado Penal del Circuito de Gachetá; y hasta treinta (30) procesos que tenga para apelación en garantía, para el Juzgado Penal del Circuito de Villeta, Cundinamarca.

Que, por lo anterior, se

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. AUTORIZAR al Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá para que entregue a los Juzgados Penales del Circuito de Girardot, Cundinamarca, una cantidad de treinta (30) procesos a cada Despacho Penal del Circuito, regidos por la Ley 906 de 2004, en los que se tramite solicitud de preclusión.

ARTÍCULO 2°. AUTORIZAR al Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá, para que entregue al Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, Cundinamarca, una cantidad de treinta (30) procesos que estén para fallo de Ley 600.

ARTÍCULO 3°. AUTORIZAR al Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá, para que entregue al Juzgado Penal del Circuito de Villeta, Cundinamarca, una cantidad de hasta treinta (30) procesos que estén para apelación, de garantía ley 906.

PARAGRAFO1: Corresponderá a los titulares de los Juzgados involucrados informar y/o notificar a las partes la distribución de descongestión efectuada.

PARAGRAFO2: Corresponderá al Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá notificar las sentencias emitidas por el Juzgado Penal del Circuito de Gachetá.

ARTICULO 4°. Remitir copia del presente Acuerdo a la Presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; a los titulares de los Despachos Judiciales involucrados, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico –UDAE del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Seccional de Bogotá y Cundinamarca.

ARTICULO 5°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV/mp